

AUTO No. 03601

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Visita de Verificación No. 056, el día 28 de Febrero de 2006 profesionales del Área Flora e Industria de la Madera realizaron visita a la Empresa RUIZ CARMONA & CIA LTDA., ubicado en la Carrera 24 No. 4 – 04, la cual fue atendida por el señor Camilo Ruiz, donde se observaron los diferentes procesos que adelantan.

Con base en ello se emitió Concepto Técnico No. 3375 del 17 de Abril de 2006; así se emitió Requerimiento No. EE18919 del 05 de Julio de 2006, en el cual se dispuso:

“Requerir a la señora Claudia Marcela Ruiz Carmona, como representante legal de la industria RUIZ CARMONA & CIA LTDA., ubicada en la Carrera 24 No. 4 – 04, para que adecúe un área aislada para adelantar el proceso de pintura, con un sistema de extracción con ducto que asegure la adecuada dispersión de los gases”.

Que mediante visita de verificación No. 305 del 10/10/2006, se emitió Concepto Técnico No. 7682 del 19 de Octubre de 2006 en el que se concluye que la señora Claudia Marcela Ruiz, en su calidad de representante legal de la empresa forestal Ruiz Carmona y Cía. Ltda., ubicada en la Carrera 24 No. 4 – 04, no dio cumplimiento con el Requerimiento No. EE18919 del 05 de Julio de 2006.

AUTO No. 03601

Así mismo el día 02 de Septiembre de 2011 profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita a la empresa forestal Ruiz Carmona y Cía. Ltda., ubicada en la Carrera 24 No. 4 A - 04, la cual fue atendida por el señor Adrian Catacoli, quien manifestó ser el Supervisor, donde se observaron los diferentes procesos que adelantan y se diligenció Encuesta de Actualización Seguimiento a Industrias Forestales y Acta de Visita de Verificación No. 662 del 02/09/2011.

Conforme a lo anterior se emitió CT 15273 del 1/11/2011, el cual indicó:

- *“...Continúa incumpliendo el cumplimiento al requerimiento No. EE18919 del 05 de Julio de 2006 en el aparte “adecúe un área aislada para adelantar el proceso de pintura, con un sistema de extracción con ducto que asegure la adecuada dispersión de los gases”.*
- *Incumplió con la presentación del informe trimestral de actividades previsto en el Artículo 66 del Decreto 1791 de 1996, ya que no presento los reportes periódicos de actualización del libro de operaciones desde el 19 de Noviembre de 2007, establecido por la entidad en el registro de dicho libro...”.*

Que verificada la página del RUE (Registro Único Empresarial) se evidenció que la empresa denominada **RUIZ CARMONA & CIA LTDA**, se encuentra Activa y cuenta con la matrícula mercantil No. 0001565393, inscrita desde el 3 de febrero de 2006.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

AUTO No. 03601

Que la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente trámite con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se han encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la Empresa RUIZ CARMONA & CIA LTDA, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

Que con el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que para el caso en particular, se debe señalar que en vista que el presunto infractor no proporcionó dirección para notificación, esta Secretaría con el fin de garantizar el debido proceso establecido en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, procederá a notificar la presente actuación administrativa en los términos del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

AUTO No. 03601

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, “*Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*”

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la Empresa **RUIZ CARMONA & CIA LTDA**, identificada con NIT 900069469-2, representada legalmente por la señora **CLAUDIA MARCELA RUIZ CARMONA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.021.755, o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto a la Empresa RUIZ CARMONA & CIA LTDA, representada legalmente por la señora Claudia Marcela Ruiz Carmona identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.021.755, o quien haga sus veces, Carrera 24 No 4 A - 04, de conformidad al artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO.- El expediente No. SDA-08-2007-1596, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 03601

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 17 días del mes de junio del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

| | | | | | |
|---|---------------|------|------|---------------------|------------|
| Elaboró: Alexandra Calderon Sanchez | C.C: 52432320 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 15/05/2013 |
| Revisó: Luis Carlos Perez Angulo | C.C: 16482155 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 24/04/2014 |
| Alexandra Calderon Sanchez | C.C: 52432320 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 19/02/2014 |
| EDGAR ANDRES SINISTERRA RESTREPO | C.C: 79797398 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 21/04/2014 |

Aprobó:

AUTO No. 03601

Haipha Thricia Quiñones Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA 17/06/2014
EJECUCION: